

Señor  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
E. S. D.

REF: Ejecutivo singular de **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES** contra **HELBERT HERNANDO OLAYA**.

**Proceso No. 2015-0072.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.**

**DEISY KATHERINE BOTERO SANCHEZ**, obrando como apoderada especial del demandado; con fundamento en lo previsto en los artículos 135 Y 133 (numeral 8°) del CGP y el Artículo 29 de la Constitución Nacional, respetuosamente solicito al despacho declarar **LA NULIDAD** de todo lo actuado posteriores al auto admisorio de la demanda del proceso ejecutivo de **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES** contra **HELBERT HERNANDO OLAYA**.

Son fundamentos de esta petición los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Mediante providencia de fecha siete (23) de noviembre 2015, se libro mandamiento de pago contra **HELBERT HERNANDO OLAYA** con base en la certificación de deuda expedida por la administración de **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**.
2. El 01 de diciembre 2015, el Despacho libro el oficio de Citación N° 1133, dirigido al demandado **HELBERT HERNANDO OLAYA**, de acuerdo en lo previsto en el artículo 315 del C.P.C.
3. El 24 de junio de 2016, la parte demandante **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**, remite la notificación de la que trata el Art. 291 del C.G.P (el Citatorio) al demandado **HELBERT HERNANDO OLAYA**, a la dirección **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES casa o lote N°86 Kilómetro 14 vía Restrepo Meta**, a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, a folio 33.
4. El 30 de junio de 2016, la parte demandante **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**, radica ante el Despacho memorial aportando copia coteja de la remisión de la notificación de la que trata el Art. 291 del C.G.P al demandado **HELBERT HERNANDO OLAYA** a la dirección **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES casa o lote N°86 Kilómetro 14 vía Restrepo Meta**, junto con el certificado de la compañía de mensajería **INTERRAPIDISIMO N°3000202024741**, en la cual se indica "CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR, a folio 32 y 34.
5. El 05 de septiembre de 2016, la parte demandante **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**, remite la notificación de la que

trata el Art. 292 del C.G.P (el Aviso) al demandado **HELBERT HERNANDO OLAYA**, a la dirección **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES casa o lote N°86 Kilómetro 14 vía Restrepo Meta**, a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, a folio 37.

6. El 04 de octubre de 2016, la parte demandante **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**, radica ante el Despacho memorial aportando copia coteja de la remisión de la notificación de la que trata el Art. 292 del C.G.P (el Aviso) al demandado **HELBERT HERNANDO OLAYA** a la dirección **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES casa o lote N°86 Kilómetro 14 vía Restrepo Meta**, junto con el certificado de la compañía de mensajería **INTERRAPIDISIMO N°30002022287657**, en la cual se indica “ **CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR**, y el cotejo del auto del 23 de noviembre 2015 ,por el cual libro mandamiento de pago, junto con la copia de la demanda a folio 35 al 47.
7. El 10 de octubre de 2016, el Despacho se pronuncia y dicta sentencia, ordena seguir adelante y el pago de las obligaciones y condena en costas al demandado **HELBERT HERNANDO OLAYA** previstas en el auto del 23 de noviembre 2015.

#### CONSIDERACIONES.

Así las cosas, se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P que prevé que se incurre en causal de nulidad Cuando “ no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado” Por las siguientes consideraciones:

1. La notificación judicial es una herramienta fundamental, que garantiza el cumplimiento del derecho Constitucional previsto dentro Artículo 29, el cual indica que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”; es decir que su objetivo principal será notificar a las partes, del proceso de las actuaciones que existan dentro del mismo, para que los términos exigidos por la Ley, ejerza su derecho a la defensa, interponga los recursos pertinentes que conlleven a los fines procesales que se buscan atacar o garantizar.
2. A la luz del Artículo 29 C.P.C y revisando minuciosamente el proceso de notificación surtido por la parte demandante a la parte demandada, se evidencia que a mi apoderado se le negó el Derecho al Debido Proceso, a ejercer su defensa y a lo previsto dentro de los Artículos 291 y 292 del C.G.P. por las siguientes razones:
  - i. Dentro del escrito demanda se informa al Despacho que la dirección de notificación del demandado **HELBERT HERNANDO OLAYA**,

corresponde al domicilio ubicado en **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES casa o lote N°86 Restrepo Meta**; cabe hacer la precisión que la dirección aportada por la parte demandante, no corresponde a la misma donde se surtió el proceso de notificación al demandado y la que certifica la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO. La dirección aportada en las notificaciones del citatorio y del aviso corresponde a la **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES casa o lote N°86 Kilómetro 14 vía Restrepo Meta**.

Es decir, la apoderada de la parte demandante debió informar al Despacho la dirección a la que se pretendía realizar el trámite de notificación al demandado, toda vez que la que se indicó dentro del escrito de demanda no correspondía a la misma donde se estaba surtiendo el trámite de notificación al demandado. Sumado a este hecho se evidencia que dentro del folio 8 del proceso que reposa en el Despacho "anexos y notificaciones", no corresponde al mismo que se le remitió al demandado en la notificación del aviso como anexo y que a su vez se cotejo por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO a folio 47; ya que la dirección reportada en este folio es **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES casa o lote N°86 Kilómetro 14 vía Restrepo Meta** y la del folio 8 es **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES lote N°86** aunado a que la dirección de la apoderado en los dos folios es diferente; en el folio 8 registra carrera 30 N° 32-12 Centro edificio el Tucán oficina 402, Villavicencio Meta y la del folio 47 Calle 39 N° 33-32 centro oficina 201 Villavicencio Meta; sumado esto en el folio 8 se indica que los anexos son 4, pero en el folio 47 (anexo de la notificación del aviso) se habla de los anexos 5. con esto se comprueba que el anexo remitido al demandado en el aviso no corresponde a los que se encuentran en el archivo del Despacho y que la apoderada aportó al Despacho a folio 37, no se cumple los presupuestos de legitimidad, autenticidad, mismidad, originalidad y lealtad procesal que exige la Ley.

Con relación a los hechos antes mencionados, solicito al Despacho se tenga en cuenta que la dirección reportada por el demandante en el libro de registro de propiedad privada horizontal según resolución N°443 de fecha del 30 de junio de 2010 es **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES- ETAPA 1 ubicada en la vereda los Balcones**; como se evidencia en el certificado emitido por la secretaria de Gobierno Municipal de RESTREPO META a folio 12 y se reconfirma esta información en el certificado de tradición y libertad del Lote 86 con **M.I.230-161714** a folio 84, documentos aportados por la parte demandante como parte probatoria. Con estos hechos antes relacionado se evidencia que en efecto no existió un control de legalidad exhaustivo a las notificaciones aportadas por la parte demandante que permitieran deslumbrar estos errores en los que se incurrieron.

- ii. Es de resaltar que la parte demandante a través de su apoderada indujo al Despacho a presentar un yerro, al informar en el escrito de demanda la dirección de notificación del demandado es "**CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES casa o lote**" no se especificó al Despacho que al momento de la presentación de demanda y a la fecha el predio existente es un Lote que no está edificado o exista algún tipo de

construcción que permitiera o permita que demando pueda habitarlo y constituir allí su domicilio. esta aseveración me permito hacerla teniendo en cuenta la información que consta dentro de la liquidación de las cuotas de administración del "lote 86" aportada como título para la iniciación del proceso ejecutivo a folio 11, misma información que se ratifica dentro del certificado de tradición y libertad del Lote 86 con M.I.230-161714 a folio 84. Es decir que el Despacho debió prever que, en efecto en la dirección aportada por la parte demandante, no se iba a cumplir el objetivo de la notificación y no se garantizaría el Derecho constitucional que le asiste a mi apoderado en el Artículo 29 de C.P.C. el Despacho debió solicitar a la parte demandante que se aportara otra dirección de notificación física o en su defecto electrónica; para que de esta forma se cumpliera con el objetivo de la notificación que no es otro que poder hacerse parte del proceso y ejercer su derecho a la defesan y al debido proceso.

- iii. Ténganse en cuenta por el Despacho, que las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, tanto en el citatorio como en el Aviso, no está dando Fe ;de que de que los documentos remitidos al demandado corresponden a unas notificaciones de carácter judicial, cómo se presupuestan en los Artículos 291 y 292 del C.G.P y que ratifica en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa jurídica de INTERRAPIDISIMO (contrato que suscribió la parte demandante al hacer uso de este servicio cuando remitió las notificaciones citatorio y aviso al demandado) , en la cláusula primera, inciso nueve parágrafo 1, del contrato de prestación de servicios indica: **"Para el transporte de las notificaciones a las que hace alusión Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012 artículos 291 y 292), el contenido del envío debe ser manifestado y registrado en la guía de transporte como notificación art 291 o Art 292, según el caso."** Precisión u o anotación que no se evidencia que se haya hecho en ninguna de las guías ni en las certificaciones emitidas dentro del citatorio ni del aviso, y que puede constatar su señoría en los folios 34 y 36 del expediente que obra ante su Despacho. Adicional a ello se evidencia que en el caso del citatorio quien recibe esta notificación, es el ciudadano Hervin Laguna, con cedula de ciudadanía N°84455027 quien a la fecha se desconoce quién es?, que roll ejercía dentro de la dirección a la que se remitió el citatorio, tampoco la suscrita advierte que exista la firma de este que permitiera garantizar que este mismo recibió la notificación y dio el trámite correspondiente y tampoco cuenta con un sello que permitiera vislumbrar que la notificación se recibió en una portería, oficina u alguna otra que diera certeza que fue entregada a la dirección de remisión. Misma situación ocurre en la certificación y guía que corresponde al aviso a folio 36, en la que se indica que dicha documentación la recibe el ciudadano Jorge Gutierrez con cedula de ciudadanía N° 1122646136 del cual se desconoce las calidades que poseía para recibir la notificación y que tampoco firmo. Es decir, en los dos casos no existe firma de los antes mencionados y que permitieran comprar la veracidad de la certificación emitida por la empresa de mensajería INTEERRAPIDISIMA, en la cual indican **"QUE CON LA CERTIFICACIÓN SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"**.

En aras del derecho probatorio que me asiste, solicito al Despacho respetuosamente se requiera a la parte demandante para que a llegue al Despacho, el libro de anotaciones, minutas, guías de entrega o cualquier otro elemento probatorio en el que se corrobore que efecto mi apoderado recibió de manera personal las notificaciones remitidas; entendiendo que dentro de la dirección que se indicó como domicilio del demandado es un lote y que este no habita y tampoco puede habitarlo porque no está construido, por ende no tenía como notificarse del actual proceso y adicional a esto las notificaciones se surtieron en la misma dirección de la parte actora y que se puede deducir que este mismo recibió las notificaciones, de lo contrario que se compruebe que mi prohijado las recibió.

- iv. El Artículo 76 del Código Civil indica “El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella “como se indicó la consideración anterior el demandado **HELBERT HERNANDO OLAYA**, no ejercer residencia, domicilio real en la dirección aportada por la parte demandante, y en relación al artículo antes señalado mi apoderado no ha ejercido domicilio, residencia o morada en la dirección aportada como notificación por la parte demandante y mucho menos ha tenido el ánimo de ejercerla, como prueba de ello se evidencia el hecho de que el predio fue adquirido por mi prohijado desde el 2013 y a la fecha no se a construido u o edificado para constituir su domicilio.

Se pregunta la suscrita si el lugar donde la parte actora pretendía notificar a mi apoderado, corresponde a un lote en el cual es imposible vivir porque no cuenta con las condiciones de infraestructura para la habitabilidad; como pretendía la parte demandante se notificará del presente proceso y ejerciera los Derechos que le asiste.

Es importante mencionar que el demandado tiene como domicilio de notificación judicial en dirección física en la **Carrera 20 NO. 125-38 OF 104**, hace más de 20 años y electrónica en el correo y que esta **OLAYA68@HOTMAIL.COM**, misma que reposa dentro del libro de propietarios y demás documentación que acredita al demandado como propietario del lote 86; y que le permitiría a la parte demandante notificar en debida forma al demandante y que se omitió por completo.

Respecto a esto existen varios pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional respecto a la indebida notificación, tal cual como se dijo en la **Sentencia T-025/18**, en la que se indica que “En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.

Adicionalmente, la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la

**DEISY BOTERO SANCHEZ**

CARRERA 39 N° 80-16

Celular 3152391758.

Correo:ASESORESLEGALESDBYASOCIADOS@GMAIL.COM

---

participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

8. De los hechos, consideraciones y fundamentos jurídicos mencionados dentro del presente escrito se deja claro que las actuaciones hechas por la parte demandante encaminadas a la notificación del demandado, no se ejercieron en debida forma ni como lo promueve la Ley y que se le vulneró de todas las formas existente el Derecho constitucional al debido proceso que le asistía, y las previstas en el Código General del proceso. por lo anterior solicito respetuosamente al Despacho que el presente incidente de nulidad debe resolverse favorablemente declarando la nulidad de toda la actuación a partir posteriores al auto admisorio de la demanda.

**PRUEBAS**

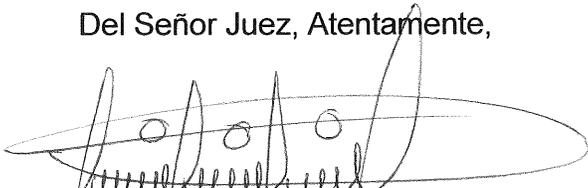
Solicito que se tenga como prueba todo el trámite procesal existente en el proceso y los siguientes:

1. Cámara De Comercio del demandado, como persona natural donde se evidencia la dirección física y electrónica que posee este último desde hace 20 años.
2. certificado de tradición y libertad del **Lote 86** con **M.I.230-161714** actualizado.

**PETICIÓN.**

1. En consecuencia, ruego al Despacho declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demandada, se deberán levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y la devolución de los dineros retenidos a los demandados.

Del Señor Juez, Atentamente,



**DEISY KATHERINE BOTERO SANCHEZ**  
T.P. No. 373296 del C. S. de J.  
C.C. No. 1.010.164.474. de Bogotá.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p6tzfLGWPX8

12 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:53:49

R050250582

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OLAYA GARZON HELBERT HERNANDO

C.C. : 79468459

N.I.T. : 79468459-3 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02161867 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 20 NO. 125-38 OF 104

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : OLAYA68@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 20 NO. 125-38 OF 104

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: OLAYA68@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

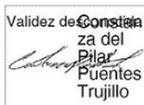
RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE JULIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,669,825,043

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES. 4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL. 4220 CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO. 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p6tzfLGWPX8

12 DE JULIO DE 2016 HORA: 11:53:49

R050250582 PAGINA: 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA NATURAL DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: p6tzfLGWPX8

12 DE JULIO DE 2016

HORA: 11:53:49

R050250582

PAGINA: 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220407252557452462

Nro Matrícula: 230-161714

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-42040

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 11:26:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: BALCONES

FECHA APERTURA: 29-03-2010 RADICACIÓN: 2010-230-6-5914 CON: ESCRITURA DE: 17-03-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 86 con area de TOTAL PRIVADA DE 2.282,67 METROS CUADRADOS, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.9359% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 843, 2010/03/17, NOTARIA CUARENTA Y DOS BOGOTA D.C.. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-25777/ 230-153189

- 1.- 13-9-1956 SENTENCIA, 24-8-1956 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO. ADJUDICACION SUCESION. DE: GUTIERREZ SANCHEZ, NOE: A: PIÑEROS VDA DE GUTIERREZ, LUDOVINA; GUTIERREZ PIÑEROS, JAIRO; GUTIERREZ PIÑEROS, LUZ MARINA; GUTIERREZ PIÑEROS, ANGEL ALBERTO; GUTIERREZ PIÑEROS, SAUL ANTONIO; GUTIERREZ PIÑEROS, GLORIA NELCY, GUTIERREZ PIÑEROS, HELMER.
2.- 24-4-1961 RESOLUCION 0267, 3-3-1961 MINISTERIO DE AGRICULTURA BOGOTA. ADJUDICACION BALDIOS. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA; A: PIÑEROS DE GUTIERREZ, LUDOVINA.
3.- 14-10-1970 ESCRITURA 6213, 23-9-1970 NOTARIA SEPTIMA BOGOTA. COMPRAVENTA. DE: LUJAN BUSTOS, ANTONIO JOSE; A: LUJAN DE ULLOA, MARIA LEONOR; LUJAN ESTRADA, MARIO; LUJAN DE JIMENEZ, OLGA LUCIA.
4.- 16-7-1980 ESCRITURA 6742, 22-11-1979 NOTARIA SEPTIMA BOGOTA. COMPRAVENTA. DE: LUJAN DE ULLOA, MARIA LEONOR; LUJAN ESTRADA, MARIO; LUJAN DE JIMENEZ, OLGA LUCIA; A: ARCILA OSSES, OSCAR DE JESUS.
5.- 31-8-1983 ESCRITURA 1296, 27-8-1983 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. DE: PIÑEROS VDA DE GUTIERREZ, LUDOVINA; GUTIERREZ PIÑEROS, JAIRO NOE; GUTIERREZ PIÑEROS, SAUL ANTONIO; GUTIERREZ PIÑEROS, LUZ MARINA; GUTIERREZ PIÑEROS, ANGEL ALBERTO; GUTIERREZ PIÑEROS, GLORIA NELCY; A: GUTIERREZ PIÑEROS, HELMER.
6.- 31-3-1995 ESCRITURA 867, 15-3-1998 NOTARIA TREINTA Y SEIS BOGOTA. COMPRAVENTA. DE: GUTIERREZ PIÑEROS, HELMER; A: ARCILA OSSES, OSCAR DE JESUS.
7.- 28-3-2008 ESCRITURA 247, 30-1-2008 NOTARIA TREINTA Y CINCO BOGOTA. CONSTITUCION FIDUCIA MERCANTIL. DE: ARCILA OSSES, OSCAR DE JESUS; A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA (VOCERA Y ADMINISTRADORA P.A CASA DE CMPO LLANOS ORIENTALES).
8.- 23-3-2010 ESCRITURA 843, 17-3-2010 NOTARIA CUARENTA Y DOS BOGOTA. ENGLOBE. A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA (VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO P.A CASA CAMPO LLANOS ORIENTALES).
9.- 23-3-2010 ESCRITURA 843, 17-3-2010 NOTARIA CUARENTA Y DOS BOGOTA. DIVISION MATERIAL. A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA (VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO P.A CASA CAMPO LLANOS ORIENTALES)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) # . LOTE 86

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220407252557452462**

**Nro Matrícula: 230-161714**

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-42040

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 11:26:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

230 - 161688

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-03-2010 Radicación: 2010-230-6-5914

Doc: ESCRITURA 843 DEL 17-03-2010 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA DE PASO DE ALTA TENSION SOBRE UNA FRANJA DE 12.387,42 METROS CUADRADOS DEBIDAMENTE DETERMINADA, CON TRAMO 1 DE 1.535,75 Y TRAMO 2 DE 10.851,67 METROS CUADRADOS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES)

**A: ELECTRICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**NIT# 8920022106**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 23-03-2010 Radicación: 2010-230-6-5914

Doc: ESCRITURA 843 DEL 17-03-2010 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES)**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 13-02-2013 Radicación: 2013-230-6-2621

Doc: ESCRITURA 2145 DEL 10-08-2012 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$125,546,905

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL VENTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES)**

**NIT# 8300545390**

**A: OLAYA GARZON HELBERT HERNANDO**

**CC# 79468459 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-230-6-7978

Doc: ESCRITURA 932 DEL 18-04-2013 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 127-23-01-2013 NOTARIA 42 BOGOTA, ARTICULO SEXTO DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES)**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 10-03-2014 Radicación: 2014-230-6-4919

Doc: ESCRITURA 158 DEL 31-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 843 DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220407252557452462

Nro Matrícula: 230-161714

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-42040

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 11:26:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

17-03-2010 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA SENTIDO CITAR COEFICIENTE DEFINITIVO DE ESTE PREDIO DE 0.5591%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.(COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES)

NIT# 8300545390

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-04-2016 Radicación: 2016-230-6-6441

Doc: OFICIO 0172 DEL 29-02-2016 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE RESTREPO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 506064089001
2015 00172-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES

NIT# 9003676640

A: OLAYA GARZON HELBERT HERNANDO

CC# 79468459

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-42040

FECHA: 07-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Willington Martinez Diaz]

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CODIGO VERIFICACION: A18790754DA28E**

12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:35:22

AA18790754 PAGINA: 1 de 2  
\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OLAYA GARZON HELBERT HERNANDO  
C.C. : 79468459  
N.I.T. : 79468459-3 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02161867 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 20 NO. 125-38 OF 104  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : OLAYA68@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 20 NO. 125-38 OF 104  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL: OLAYA68@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE ABRIL DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,609,345,991

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.  
4210 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL. 4220  
CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO. 4923 TRANSPORTE DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CODIGO VERIFICACION: A18790754DA28E**

12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:35:22

AA18790754

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.